Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 338

REF.: E19-2025-179-AE- S/ PROYECTO DE DECRETO MODIFICACIÓN NUEVO RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PROVINCIAL, DEC 175/25.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto final (e-parte 12) que propicia modificar el Decreto N°175/25 que estableció el nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, establecido como norma reglamentaria del Título II, Capítulo 7, Secciones A y B, Artículos 123° al 135° de la Ley N° 1092-A, denominada "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

El instrumento sometido a consideración propone la incorporación como inciso e) al Artículo 18º -Excepciones- del Anexo I al Decreto Nº 175/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: e) "Servicios profesionales, trabajos especializados y/o provisión de bienes específicos, prestados, ejecutados o provistos; por el régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa". "Para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del inciso D) del Artículo 19º -Exclusiones-, de este régimen de contrataciones, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá actuar como locador o prestador de Servicios profesionales o trabajos especializados dentro de su misma jurisdicción administrativa, según la normativa legal aplicable al mismo".

Asimismo, propicia la modificación del inciso d) del Artículo 19º - Exclusiones - del Anexo I al Decreto Nº 175/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "d) Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos en la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y/o y

las sociedades (como personas jurídicas de derecho privado) cuyo directorio u órgano de administración equivalente este integrado por mismos".

A su vez, la medida plantea la incorporación como inciso 3) al Artículo 43° -De las propuestas de Ofertas -Excepciones- del Anexo I al Decreto N° 175/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3) Que sean parientes, hasta el segundo grado de consanguineidad, afinidad o conyugue (personas físicas) de empleados o funcionarios –únicamente- en los casos en que hayan intervenido en el procedimiento de contratación, incluyendo desde la determinación de la necesidad hasta el pago, o que tengan entre sus funciones facultades para decidir o influir en cualquier instancia del procedimiento; o que dichas personas integren su directorio u órgano de administración (personas jurídicas)".

I.ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originan ante la iniciativa de Contaduría General de la Provincia que en e-parte N° 1, detectando las siguientes situaciones: "*...El Decreto no contempla dentro de las excepciones el presupuesto legal que estaba incluido en el punto 6.2, k) del Decreto 3566/77 instrumentado por el Decreto 1089/03, lo que podría generar efectos no conocidos respecto a las relaciones jurídicas vigentes y a las futuras en relación a necesidades emergentes de la gestión de cada uno de los organismos y entidades, e incluso de las demás instituciones y empresas que conforman el Sector Público Provincial, en los términos del Título I, Capítulo 2, Artículo 4 de la Ley 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial". Asimismo, en el caso de las exclusiones, sucede algo similar al incluir en el Artículo 19 del Decreto 175/25 "Régimen de Contrataciones" a los integrantes de los directorios de empresas u órganos de administración de ellas cuando dicho ámbito excede los alcances del control del Estado Provincial, en virtud de que dichos entes, al no formar parte de este, son regulados por otros ordenamientos específicos fuera del ámbito de aplicación de las reglamentaciones provinciales...*"

En e-parte 2 se agrega dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Hacienda compartiendo los fundamentos de Contaduría General referidos a la modificación, efectuando la salvedad que: "*...el Contador General manifiesta que el Decreto N° 175/25 incorpora en su Artículo 19°: Exclusiones, a los "integrantes de los directorios de empresas u órganos de administración", por considerar que dicho ámbito excede los alcances del control del Estado Provincial. Entendemos, que se refiere a lo señalado en el artículo 19° - inciso d):Los agentes del Estado, sus familiares hasta el segundo grado de parentesco por*

consanguinidad y/o afinidad, así como las empresas cuyo Directorio u Órgano de Administración equivalente esté integrado por los mismos, debiendo propiciarse la modificación del Artículo 19°del Decreto N° 175/25, incorporándose como inciso d) Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y órgano de administración equivalente este integrado por mismos..."

En e-parte 3 se agrega proyecto de decreto inicial.

En e-parte 5 interviene el Subsecretario de Modernización que habiendo analizado las sugerencias e implicancias allí vertidas, considera pertinente la incorporación de adecuaciones al Decreto 175/25 efectuando las siguientes sugerencias: "...1- *Entendemos que el Decreto 175/25 no prevé un artículo de "excepciones" al requisito de inscripción en el Registro de proveedores, como sí lo hacía el decreto 3566/77 en su artículo 6.2. Por ello, nuestra sugerencia es incorporar un artículo dentro del capítulo 11: De las propuestas de ofertas, en el cual se establezca con carácter de excepción, los supuestos en los cuales se puedan formular ofertas sin cumplimentar el requisito de inscripción en el registro de proveedores. e incluir aquí: "Servicios profesionales y trabajos..." tal lo mencionado en el inciso k) del 6.2. entre otras excepciones que sean pertinentes. 2- Respecto del artículo 19. inc d, como supuesto de exclusión a la inscripción en el Registro de proveedores, estamos en un todo de acuerdo con lo dicho por el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Por otro lado, recomendamos producir la modificación del Decreto citado en una fecha más próxima a la entrada en vigencia del mismo, con el objeto de que si detectamos durante el proceso de implementación que estamos realizando otros hallazgos que requieran su adecuación poder unificar en un solo decreto modificatorio."*

Nuevamente interviene la Contaduría General de la Provincia (e-parte 7) concluyendo: "...*Que, en consecuencia, el proyecto normativo bajo análisis es viable dando continuidad en idéntico sentido a lo previsto por el régimen anterior (Decreto 3366/77) –aún vigente- y se presenta compatible con el ordenamiento jurídico vigente, en tanto recoge criterios interpretativos consolidados y establece pautas acordes a los principios que rigen la contratación pública, sostenida por la contaduría general de la provincia y la fiscalía de investigación administrativa. En consecuencia, la incorporación proyectada en el decreto resulta jurídicamente admisible y necesaria, compatible con la Constitución Provincial, la Ley N.° 1092-A, el Decreto N.° 3566/77 y la Ley N.° 1341-A, en tanto respetan las pautas jurídica e interpretativas precedentemente expuestas...."*

En e-parte 8 interviene la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con Dictamen N°249/26 mediante el cual se manifiesta en un todo de acuerdo con las razones vertidas por la Contador General y por el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, respecto a la necesidad de incorporar al Decreto N° 175/25, sugiriendo la siguiente redacción: "- **Art. 18, Excepciones.** Se admitirá la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, sin los requisitos formales mencionados en el artículo anterior (...) inc. e) "Servicios profesionales, trabajos especializados y/o provisión de bienes especificos, determinados y/o exclusivos, prestados, ejecutados o provistos por el régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. Para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del inciso d) del Artículo 19° -Exclusiones-, de este régimen de contrataciones, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá prestar servicios profesionales y trabajos especializados, actuando como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa, según la normativa legal aplicable al mismo". **Art. 19, Exclusiones**. No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado: (...) inc. d "Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos en la administración pública provincial y las sociedades (como personas jurídicas de derecho privado) cuyo directorio y órgano de administración equivalente, este integrado por los mismos". **Art. 43. Exclusiones**. No se admitirán ofertas de personas humanas o jurídicas, inscriptas o no en el Registro de Proveedores del Estado, que se encuentren en las siguientes situaciones: (...) 3) "Que sean parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o cónyuge (personas físicas) de empleados o funcionarios que hayan intervenido en el procedimiento de contratación, incluyendo desde la determinación de la necesidad hasta el pago, o que tengan entre sus funciones facultades para decidir o influir en cualquier instancia del procedimiento; o que dichas personas integren su directorio u órgano de administración (personas jurídicas)".

En e-parte 10 la Contaduría General, ante la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, entiende pertinente reformular el proyecto de decreto.

En e-parte 12 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y en e-parte 14 brinda aval a la medida proyectada.

Finalmente, en e-parte 17 intervino el Departamento Legal –Subsecretaría Legal y Técnica dictaminando que: "... *corresponde incorporar en la*

normativa vigente las restricciones impuestas en resguardo de los principios de transparencia igualdad, moralidad administrativa ética pública y protección del interés general dentro del Régimen de contrataciones del Estado provincial."

II- **ANALISIS DE LA MEDIDA**:

-Cuestión Preliminar.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

En ese cometido, circunscribiéndonos al análisis jurídico de la medida que se propende, Ossorio, define al poder reglamentario como *"La facultad que al Poder Ejecutivo le corresponde para dictar disposiciones de carácter general y obligatorio sobre toda cuestión no legislada o para complemento y efectividad de una ley. Se concreta en reglamentos, decretos..."*[1].

En el contexto de la situación que nos ocupa, Marienhoff expresa que *"los reglamentos de ejecución son los que emite el Poder Ejecutivo, en ejercicio de atribuciones constitucionales propias, para hacer posible o más conveniente la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o previendo detalles omitidos en éstas. Las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la completan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador".*[2]

Ahora bien, esta instancia entiende que la medida proyectada se corresponde con funciones asignadas al Poder Ejecutivo. El fundamento positivo en el orden Provincial se encuentra concebido en nuestra Constitución Provincial, precisamente en el artículo 141: *"El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... 3) Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu".*

Por su parte, en cuanto al proyecto de decreto sometido a consideración que propicia la modificación del Decreto N°175/25 que estableció el "Nuevo régimen de Contrataciones del Estado Provincial" (e-parte N°12), cabe indicar que el mismo se ajusta adecuadamente a las pautas definidas y esperadas en el desarrollo de una reglamentación acorde con los objetivos y disposiciones de la Ley.

Asimismo, cabe indicar que la medida se adopta en ejercicio de competencias derivadas de la Ley de Ministerios N° 3969-A y resulta compatible con la Ley N° 1092-A, de la Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Publico Provincial.

A su vez, esta Asesoría General de Gobierno entiende que la modificación proyectada resulta jurídicamente admisible y compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y eficiencia que informan el régimen de contrataciones previsto en la Ley N°1092-A, constituyendo una

[1] Ossorio. M. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". pág. 734
[2] Marienhoff. M. A. "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 240.

adecuación reglamentaria válida destinada a resolver situaciones no contempladas expresamente en el texto original del Decreto N°175/25.

Por otro lado, se observa en base a las diferentes intervenciones de los distintos organismos consultados - quienes poseen conocimientos especializados y específicos en la materia- que se ha realizado un análisis pormenorizado del acto proyectado. En efecto, han intervenido tanto la Contaduría General dando la iniciativa al presente, la Subsecretaría de Modernización del Estado prestando conformidad a las inclusiones sugeridas y efectuando sugerencias así como la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictaminando concretamente sobre el instrumento propuesta e incorporando sugerencias de redacción a los artículos 18, 19 y 43 del Decreto N°175/25.

La inclusión de expertos en el área no sólo contribuye a que dicha reglamentación sea producto de un debate plural y consensuado, sino también a una elaboración más detallada y precisa, que facilite su aplicación.

En ese marco, en el ámbito nacional se ha dicho que: *"Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

A su vez, se visualizan los dictámenes de los servicios jurídicos tanto del Ministerio de Hacienda y Finanzas como del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración así como el aval del Sr. Ministro de Hacienda.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Para finalizar, debe observarse al respecto que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Todo lo cual se corrobora en los antecedentes incorporados y analizados por las áreas técnicas específicas intervinientes que fundamentan la necesidad de la decisión a adoptar, contando el instrumento con los debidos antecedentes de hecho y derecho, motivación y fundamentación necesaria, que en el marco de la legalidad es requerida.

En base a todo lo expuesto, la intervención de los distintos organismos, con la introducción de las distintas sugerencias, concluimos que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite, siendo el Sr. Gobernador autoridad competente para suscribirla en atención a las facultades que emergen de las normas reseñadas particularmente.

Para finalizar, se considera pertinente el Acuerdo General de Ministros, dada la naturaleza de la medida proyectada, la que incumbe a todo el Sector Publico Provincial (art.145 de la Constitución Provincial, art. 12 ley 3969-A, e Anexo al Decreto N° 482/22, punto 2. "Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones", apartado B. "Formato", 4) Dispositiva: Texto: Disposiciones respecto a determinadas medidas, inc. f).).

III.- CONCLUSIÓN.

Como corolario de lo expuesto y de lo hasta aquí señalado, esta Asesoría General de Gobierno no formula reparos de índole jurídico respecto a la viabilidad jurídica de la medida proyectada, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, resultando de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dict. 200:116; 207:343; 233:525).*

No obstante ello, corresponde a la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, cabe destacar que quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia, ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Finalmente, debe tenerse presente que el Art. 13° de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones*

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 JUN. 2026